



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175500769701**



20175500769701

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
CL 6 NRO. 2-05
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29539** de **05/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\l\Desktop\ABRE.odt

1

Page 1 of 1

1. The first part of the document is a list of the names of the people who were present at the meeting. The names are listed in alphabetical order.

2. The second part of the document is a list of the topics that were discussed at the meeting. The topics are listed in alphabetical order.

3. The third part of the document is a list of the actions that were taken at the meeting.

4. The fourth part of the document is a list of the decisions that were made at the meeting. The decisions are listed in alphabetical order.

5. The fifth part of the document is a list of the recommendations that were made at the meeting. The recommendations are listed in alphabetical order.

6. The sixth part of the document is a list of the conclusions that were reached at the meeting. The conclusions are listed in alphabetical order.

7. The seventh part of the document is a list of the next steps that will be taken. The next steps are listed in alphabetical order.

8. The eighth part of the document is a list of the people who were responsible for the actions that were taken.

9. The ninth part of the document is a list of the people who were responsible for the decisions that were made.

10. The tenth part of the document is a list of the people who were responsible for the recommendations that were made.

11. The eleventh part of the document is a list of the people who were responsible for the conclusions that were reached.

12. The twelfth part of the document is a list of the people who were responsible for the next steps that will be taken.

13. The thirteenth part of the document is a list of the people who were responsible for the actions that were taken.

14. The fourteenth part of the document is a list of the people who were responsible for the decisions that were made.

15. The fifteenth part of the document is a list of the people who were responsible for the recommendations that were made.

16. The sixteenth part of the document is a list of the people who were responsible for the conclusions that were reached.

17. The seventeenth part of the document is a list of the people who were responsible for the next steps that will be taken.

18. The eighteenth part of the document is a list of the people who were responsible for the actions that were taken.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 29539 DEL 05 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con N.I.T 800148591-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

RESOLUCIÓN No. 29539 DEL 05 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S., identificada con NIT 800148591-1

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15339051** de fecha **14 de marzo de 2017** impuesto al vehículo de placa **WV296** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.** Identificada con el NIT. **800148591-1** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 29539 DEL 05 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S., identificada con NIT 800148591-1

En concordancia con el código: **518**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15339051	14 de marzo de 2017	WFFV296

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15339051** de fecha **14 de marzo de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.** identificada con NIT. **800148591-1**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT. **800148591-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 29539 DEL 05 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S., identificada con NIT 800148591-1

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)”

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT. **800148591-1**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 29539 DEL 05 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S., identificada con NIT 800148591-1

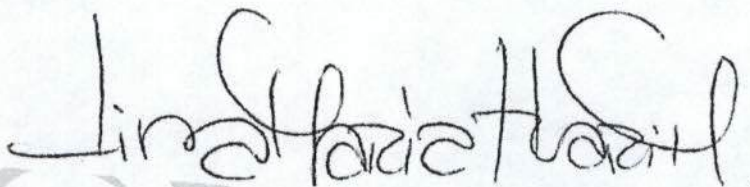
800148591-1, con domicilio en la ciudad de **RIOHACHA - GUAJIRA**, en la **CL 6 NRO. 2-05**, teléfono **3107083615**, correo electrónico **ger.transportar@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 29539 DEL 05 DE JULIO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Mufeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.

15339051



A19.

15339051

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA								MINUTOS		
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15		20	30
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CAPONAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CAPONAL				
AV. C. CRAUDOTR	139		AV. C. CRAUDOTR	96A		E-11			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Funga

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO ☒

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO ☒
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

JHON ALEXANDER SANCHEZ B

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79502088	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
79502088	
EXPEDIDA	VENCE
Bogotá	16-06-2019
NOMBRES Y APELLIDOS	
Jose Alirio Sanchez Lopez	
DIRECCIÓN	TELÉFONO
Cra 1ª Feste: 65-515073145	940731

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANSPORTAR SU SERVIDO SAS NIT 8001483911

12. LICENCIA DE TRANSITO

10013504940

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1029823

14. RADIO DE ACCIÓN

X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Luisa Fernanda Calderon	Ponal
PLACA No	
187344	

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁGNOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONJULSION-CORRECH).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Fontibon	GRUA 57 PLACA SMB493	-4695

16. OBSERVACIONES

Transporte a la Jra ANYI MUENA ALBARRACIN Comeio con de No 1.019.052.153 De vive Colombia sin portar el extracto de Contrato

ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL ROLLO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL INDICAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. C.C. No.

SANXIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR (SPHOM)

[illegible]

PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

CONSEJO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

[illegible]

La pérdida de los manglares de vinculación de los ecosistemas constituye a los manglares estibados en la mayor pérdida por el Gobierno Nacional por una reducción de servicios en el país debido a la destrucción de los manglares.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE: DE CARGA

571 No manejar en el vehículo los dispositivos, señalamientos o emblemas de seguridad que exigen los reglamentos para el

572 transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.

573 Permitir la salida de transporte de cargas sin permita al Ministerio Único de Carga.

574 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o que no figen sus datos.

575 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa.

ACCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

SANCIÓN A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULANTES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

EXPANSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

79. No tenemos que la prestación de servicios, dentro de la comunidad beneficiaria, las condiciones exigidas para regular la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad que se presta.

estas regiones, hallowerones o permisos de operación de las empresas de transporte. No se otorgaron a la región una vez vencido el término, en febrero de 1995, que se le concedió para superar la emergencia.

La materia regulada por la empresa transportadora, se encuentra en posesión de disponibilidad de su servicio autorizada.

La presente política tiene por fin ofrecer a los usuarios de los servicios de transporte una gama de opciones de elección de servicios en la medida de lo posible.

El presente servicio, como cualquier otro servicio, está sujeto a las condiciones de uso y a los términos y condiciones de la empresa transportadora.

Hay que tener en cuenta que el presente servicio no garantiza la disponibilidad de los servicios de transporte en la medida de lo posible.

El uso de las TICS ofrece ventajas y desventajas de la investigación, se debe a la capacidad de la tecnología de la información, según el autor, se permite a la mano en las comunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

El agente no cumple con las obligaciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
El agente o el sujeto de la encuesta presiona al servicio o al agente de transporte cuyo transporte o persona se les
está superando o persiguiendo, para un eventual o imprudente maltrato en las disposiciones legales.
Cuando se comprueba la existencia o violación de los documentos que autorizan la operación de tránsito y/o por
el tiempo no autorizado de los hechos.
Por orden de la autoridad judicial.

and the Commission has not yet received any information from the Commission on the progress of the investigation.

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el servicio de Internet y la conexión a Internet son servicios para la prestación de los cuales el usuario debe ser capaz de proporcionar los datos personales necesarios. En este caso, el usuario debe proporcionar su nombre, su dirección de correo electrónico, su número de teléfono, su dirección postal y su dirección de correo electrónico. El usuario debe proporcionar estos datos para poder recibir el servicio de Internet y la conexión a Internet. El usuario debe proporcionar estos datos para poder recibir el servicio de Internet y la conexión a Internet. El usuario debe proporcionar estos datos para poder recibir el servicio de Internet y la conexión a Internet.

NOTA: Se declara que el vehículo no sufrirá para el transporte regular de mercancías o de sus componentes. Caso en el futuro pudiese a disposición de la Autoridad Judicial competente en forma inmediata, desde donde podrá ser

deviation. La inferencia se comprueba en el 100 que describe el Axioma Judicial. Compendio.



Bogotá, 06/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
CL 6 NRO. 2-05
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500708011**



ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29539 de 05/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

Subject: [Illegible]

Reference is made to [Illegible]

2-10

Enclosed for the Director are [Illegible]

and [Illegible]

for the Director's review.

Very truly yours,

[Illegible Signature]

The following information was obtained from [Illegible] on April 15, 1964, in connection with the [Illegible] investigation.

Enclosed for the Director are [Illegible] and [Illegible] for the Director's review.

It is noted that [Illegible] and [Illegible] are [Illegible] and [Illegible] respectively.

The [Illegible] and [Illegible] are [Illegible] and [Illegible] respectively.

Very truly yours,

[Illegible Signature]

MARK O. [Illegible]
[Illegible Title]

[Illegible Title]

[Illegible Title]



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



del 20/05/2011



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 Q 95 A 55
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN794515752CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTAR SU SERVICIO

Dirección: CL 6 NRO. 2-05

Ciudad: RIOHACHA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal: 4400014

Fecha Pre-Admisión:
21/07/2017 15:06:41

Min. Transporte Lic de carga 0
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
	☐ Rehusado	☐ No Reclamado	
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Contactado	
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado	
☐ Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

